



Bogotá, D.C.

**MEMORANDO No.
20201300002863**

FECHA: 15-09-2020

**PARA: EDGAR OLAYA OSPINA
DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA**

**DE: JAIME ANDRÉS ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL Y AVISO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN
PROCESOS SANCIONATORIOS EN CONDICIONES DE RIESGO PÚBLICO**

Respetado Edgar,

En el marco de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, establecidas en el artículo 10 del Decreto 3572 de 2011, específicamente la de asesorar a las distintas dependencias de la entidad en asuntos de carácter jurídico, se procede a dar respuesta a los interrogantes planteados en el memorando 20207030001743, con relación a las diferentes actuaciones desplegadas tanto por el área protegida como por la Dirección Territorial en los procesos sancionatorios de carácter ambiental.

- 1) *Para aquellos procesos sancionatorios en los que no es posible el ingreso del personal del área protegida a intentar la entrega del oficio de citación para notificación personal o la misma notificación personal descrita en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, salvo lo señalado en los numerales 1 y 2 de tal artículo. ¿Cuál sería el medio más eficaz para intentarla? a luz de los problemas de orden público ampliamente conocidos para los PNN Sierra de la Macarena, Cordillera de los Picachos y Tinigua.*



El ambiente
es de todos

Minambiente

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441
www.parquesnacionales.gov.co



60 años

- 2) *En caso de que el informe técnico inicial para proceso sancionatorio, así como las otras actuaciones remitidas por el área protegida contengan datos del infractor como su nombre e identificación y coordenadas geográficas de ocurrencia de la infracción, pero no de dirección de notificación, procedería la notificación descrita en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.*

Se procede a dar respuesta a sus interrogantes de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente:

1. **Para aquellos procesos sancionatorios en los que no es posible el ingreso del personal del área protegida a intentar la entrega del oficio de citación para notificación personal o la misma notificación personal descrita en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, salvo lo señalado en los numerales 1 y 2 de tal artículo. ¿Cuál sería el medio más eficaz para intentarla? a luz de los problemas de orden público ampliamente conocidos para los PNN Sierra de la Macarena, Cordillera de los Picachos y Tinigua.**

La Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 66 el deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto; en el artículo 67 y siguientes dispone lo relativo con la notificación personal y por aviso, lo que implica que siempre que se realice una actuación administrativa por parte de la entidad en el marco de los procesos sancionatorios es objeto de notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido, el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 establece de forma clara el modo de realizar la notificación personal, indicando todos los requisitos legales para que la misma no sea invalidada, la cual debe ser enviada dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acto administrativo (artículo 68), y en caso de que no sea posible realizarla, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará mediante aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo (artículo 69).

Así, el mismo artículo 72 de la norma ibidem indica que sin el lleno de los mencionados requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales, es así que, la norma no es clara al indicar la forma de cómo realizar la notificación de las actuaciones administrativas y no establece ningún tipo de excepción o trámite diferenciado en aquellos casos en los que sea imposible realizar la misma con motivo de problemas de orden público.



El ambiente
es de todos

Minambiente



60 años

Sobre esto, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 9 indica que a las autoridades administrativas les queda prohibido, entre otras, “10. Demorar en forma injustificada la producción del acto, su comunicación o notificación” y “15. Entrabar la notificación de los actos o providencias que requieran esta formalidad”, por cuanto el deber de notificar en debida forma las actuaciones administrativas que se adelantan en el marco de las investigaciones sancionatorias de carácter ambiental, deben propender por garantizar los derechos de defensa y del debido proceso del investigado. Sobre esto, la Corte en Sentencia C 646 de 2000 ha indicado que:

[...] que surta efectos un acto administrativo de carácter particular sobre un ciudadano individualizado; este debe ser notificado personalmente. Se refuerza este concepto, cuando el acto administrativo establece deberes hacia el ciudadano. Al respecto a afirmado el Consejo de Estado:

“La omisión o la irregularidad de la publicidad de los actos administrativos, y la notificación personal es una forma de ella, no afecta o no incide sobre la validez de los mismos, puesto que se trata de un trámite o diligencia externa y posterior a la formación o al nacimiento de ellos. **Afecta sí su eficacia u oponibilidad frente a los administrados cuando le impone deberes u obligaciones, o establece restricciones a sus derechos; y, en consecuencia, de ejecutarse sin la previa notificación y firmeza, puede dar paso a una vía de hecho, que en tal caso sería atacable ...**

“^[10] (negrilla fuera del texto)

En conclusión, el **principio** general en cuanto a la publicidad de los actos administrativos de carácter particular, es su **notificación personal**. Lo anterior, con el propósito de que se haga oponible dicho acto al ciudadano o a los ciudadanos, destinatarios de este. [...]

Ahora bien, teniendo en cuenta que se manifiesta la imposibilidad de notificar las actuaciones administrativas como consecuencia de los problema de orden público presentados en las áreas protegidas, la Ley 1333 de 2009 también estableció en su artículo 62 lo relacionado con el apoyo de las entidades públicas y las autoridades de policía cuando las circunstancias lo requieran, para lo cual se podrá requerir el apoyo y acompañamiento a Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de sus funciones como autoridad ambiental y de este modo surtir los trámites de notificaciones. En este caso, es posible solicitar apoyo en la Policía Nacional, Personería, Defensoría del Pueblo, entre otras.

De otro lado, la Ley 1437 de 2011 también establece en su artículo 67 la posibilidad de realizar las notificaciones por medio electrónicos, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera,



El ambiente
es de todos

Minambiente



para lo cual la notificación se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 ibidem.

2. En caso de que el informe técnico inicial para proceso sancionatorio, así como las otras actuaciones remitidas por el área protegida contengan datos del infractor como su nombre e identificación y coordenadas geográficas de ocurrencia de la infracción, pero no de dirección de notificación, procedería la notificación descrita en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En aquellos casos en que se desconozca la dirección del presunto investigado, se precisa que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 68 sobre la citación para notificación personal, indica en su inciso segundo que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, **la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días**”, y seguidamente en el artículo 69 indica que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, **el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.**”

Al respecto, con el fin de garantizar la publicidad y el acceso a la información por parte del presunto investigado, se deberá publicar en la página de la entidad en la sección de notificaciones tanto la citación para notificación como el aviso una vez se haya realizado el debido proceso.

Teniendo en cuenta que hay lugares donde no hay acceso a internet, con el fin de garantizar el acceso a la información por parte del presunto infractor, es procedente publicar las citaciones en las Estaciones de Policía, Oficinas de información de los Inspectores de Policía, Oficinas o puestos de control de Parques Nacionales Naturales de Colombia ubicados en cada una de las áreas protegidas, entre otros, para lo cual es necesario que se suscriban las constancias respectivas y se tomen las evidencias que garanticen que la actividad se realizó en debida forma.

Igualmente, en los casos en que se publique esta información en oficinas de otras entidades del Estado, sería prudente solicitar al responsable del establecimiento la suscripción de estas constancias, que den cuenta de que efectivamente se garantizó la publicidad del proceso de notificación.



El ambiente
es de todos

Minambiente



60 años

Por último, teniendo en cuenta que la finalidad del deber de notificación es que a través de la publicidad de las actuaciones administrativas se garantice el derecho de defensa y del debido proceso de los investigados, es necesario que todas las constancias reposen en los expedientes de manera tal que certifiquen que por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia se adelantaron todas las gestiones necesarias para dar a conocer las actuaciones que adelante en el marco de los procesos sancionatorios de carácter ambiental.

Conclusiones

- La Ley 1437 de 2011 establece de forma clara el deber de notificación de las actuaciones administrativas, en debida forma, y por tanto definió en su artículo 67 y siguientes el procedimiento para su realización, toda vez que reviste la necesidad de garantizar la publicidad de las mismas en miras de garantizar los derechos de defensa y del debido proceso del investigado.
- La Ley 1333 de 2009 prevé en su artículo 62 la posibilidad de solicitar apoyo a las entidades públicas y autoridades de policía como Policía Nacional, Personería, Defensoría del Pueblo, Inspectores de Policía, entre otros, para el acompañamiento a las autoridades ambientales en las labores desarrolladas en el marco de los procesos sancionatorios de carácter ambiental que se adelanten.
- El procedimiento para notificaciones establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla la posibilidad de realizar las mismas por medios electrónicos, siempre y cuando el interesado remita la autorización respectiva.
- En aquellos casos en que se desconozca la dirección de notificación del investigado, se deberá hacer uso de canales electrónicos como publicación en la página de la entidad y de lugares de acceso al público como inspecciones de Policía, oficinas de información de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras, en miras de garantizar la publicidad de las actuaciones administrativas, para lo cual deberán suscribirse las constancias respectivas e incluirse dentro de los expedientes sancionatorios.

Cordialmente,

JAIME ANDRÉS ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó. Isabel Cristina García - Abogada OAJ



El ambiente
es de todos

Minambiente

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441
www.parquesnacionales.gov.co